



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

20ª reunión

Nueva York, 14 a 18 de junio de 2010

Ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Presentado por el Tribunal

I. Revisión realizada al sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

1. En su decisión 62/547 sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Asamblea General fijó, a partir del 1 de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia en 158.000 dólares, “con el correspondiente ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos”¹.

2. En su decisión, la Asamblea General también aprobó el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en su informe sobre el mismo tema². El mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General es el siguiente:

Si se considera la propuesta anterior, ... el Secretario General propondría que cuando se revisase en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y los magistrados ad litem de los Tribunales también se ajusten con el mismo porcentaje y al mismo tiempo³.

¹ Decisión 62/547 de la Asamblea General, párr. b).

² A/62/538.

³ *Ibid.*, párr. 77.



3. De la decisión citada de la Asamblea General se desprende que cualquier revisión futura del sueldo básico anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia deberá armonizarse automáticamente con las revisiones de la escala de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. De conformidad con este mecanismo automático, se han efectuado dos revisiones al sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, a saber:

a) En virtud de la resolución 63/251 de la Asamblea General, la escala de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores se consolidó en el 2,33% del multiplicador a partir del 1 de enero de 2009. Por consiguiente, se aplicó un aumento correspondiente en el sueldo básico anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia a partir de la misma fecha y con el mismo porcentaje y, como resultado, el sueldo básico anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se ajustó del nivel anterior de 158.000 dólares a 161.681 dólares, con efecto a partir del 1 de enero de 2009;

b) La Asamblea General, en su resolución 64/231, aprobó un aumento del 3,04% para los sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores siguiendo la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional que figura en el párrafo 66 de su informe para 2009 (A/64/30), a saber:

La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que, con efecto al 1 de enero de 2010, se aumentara en un 3,04% la escala actual de sueldos básicos/mínimos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores aplicando el procedimiento habitual de consolidación, es decir, aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los niveles del ajuste por lugar de destino.

4. Por consiguiente, de conformidad con la resolución 64/231 de la Asamblea General, el sueldo básico anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se revisó de 161.681 dólares a 166.596 dólares a partir del 1 de enero de 2010.

5. Esta revisión representa un aumento del 3,04% del sueldo básico anual. Sin embargo, el efecto del aumento se contrarresta mediante una reducción del nivel de ajuste por lugar de destino aplicable a La Haya. A modo de ejemplo, el sueldo mensual para diciembre de 2009 y el correspondiente a enero de 2010 percibido por los magistrados de la Corte Internacional de Justicia es como se indica a continuación:

<i>Mes</i>	<i>Sueldo básico neto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Multiplicador del ajuste por lugar de destino (La Haya)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Monto (euros)</i>
Diciembre de 2009 (A)	13 473,42	72,5	23 241,65	0,664	15 432,46
Enero de 2010 (B)	13 883,00	61,1	22 365,51	0,693	15 499,30
Diferencia (B-A)			-876,14		+66,84

II. Ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en consonancia con la de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

6. El nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, “el Tribunal”) fue establecido por la cuarta Reunión de los Estados Partes en 1996. Al respecto, en la Reunión de los Estados Partes se decidió adoptar el principio de “mantener la equivalencia con las remuneraciones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia”⁴.

7. En virtud de ese principio, el 26 de junio de 2009, la 19ª Reunión de los Estados Partes, con el fin de alinear el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal con respecto al nivel de remuneración ajustado de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, decidió⁵:

... fijar, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, el sueldo básico neto anual de los miembros del Tribunal en 161.681 dólares, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe A/62/538;

... cuando se revise en el futuro el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, considerar que el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal también se debería ajustar con el mismo porcentaje y al mismo tiempo, teniendo presente la necesidad de mantener la equivalencia con los niveles de remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia;

8. A diferencia del caso del sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, la decisión anterior de la Reunión de los Estados Partes no aprobó la aplicación automática del mecanismo de ajuste, como se describe en el párrafo 77 del informe del Secretario General³ al sueldo anual de los miembros del Tribunal. En consecuencia, el sueldo básico anual de los magistrados del Tribunal se mantiene en su nivel anterior, es decir 161.681 dólares, en tanto que el multiplicador del ajuste por lugar de destino se redujo de 73,9 para diciembre de 2009 a 62,3 para enero de 2010. Esta situación ha ocasionado una disminución del 6,67% en dólares de los Estados Unidos y del 2,59% en euros en el estipendio anual mensual de los miembros del Tribunal para enero de 2010 en comparación con el correspondiente a diciembre de 2009, a saber:

Presidente

Mes	Sueldo básico neto (dólares EE.UU.)	Multiplicador del ajuste por lugar de destino (La Haya)	Monto (dólares EE.UU.)	Tipo de cambio	Monto (euros)
Diciembre de 2009 (A)	13 473,42	73,9	23 430,28	0,664	15 557,71
Enero de 2010 (B)	13 473,42	62,3	21 867,36	0,693	15 154,08
Diferencia (B-A)			-1 562,92		-403,63

⁴ SPLOS/WP.3/Rev.1, párr. 17.

⁵ SPLOS/200, párrs. 1 y 2.

Miembros

<i>Mes</i>	<i>Sueldo básico neto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Multiplicador del ajuste por lugar de destino (La Haya)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Monto (euros)</i>
Diciembre de 2009 (A)	4 491,14	73,9	7 810,09	0,664	5 185,90
Enero de 2010 (B)	4 491,14	62,3	7 289,12	0,693	5 051,36
Diferencia (B-A)			-520,97		-135,54

9. Dado que el sistema de ajustes por lugar de destino se aplica por igual al estipendio especial para cada día que el juez participa en las actividades del Tribunal, se prevé que este estipendio disminuirá tanto en dólares como en euros.

10. La situación actual es altamente insatisfactoria por varios motivos. La Reunión de los Estados Partes ha decidido mantener la equivalencia entre los niveles de remuneración de los magistrados del Tribunal y los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, en la práctica los magistrados del Tribunal reciben un trato menos favorable a causa del hecho de que los cambios en la escala de sueldos del personal de las Naciones Unidas del cuadro orgánico y categorías superiores, a diferencia de los de la Corte Internacional de Justicia, no se aplican automáticamente al sistema de remuneración de los magistrados del Tribunal. No hay ninguna razón para esta contradicción. En sí mismo, el hecho de que, al 1 de enero de 2010, los magistrados del Tribunal hayan enfrentado una reducción del 2,59% en su remuneración en euros es prueba de la inequidad generada por la situación actual. Al respecto, debería tenerse en mente que, en virtud del párrafo 5 del artículo 18 del Estatuto del Tribunal, los sueldos, estipendios y remuneraciones de los magistrados del Tribunal “no podrán ser disminuidos mientras dure el mandato”. Para rectificar esta situación, en el anexo del presente documento figura una propuesta para que la considere la Reunión de los Estados Partes.

III. Propuesta para el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal

11. Habida cuenta de la resolución 64/231 de la Asamblea General y de la decisión de la Reunión de los Estados Partes⁵, se propone que la remuneración anual de los miembros del Tribunal se ajuste para reflejar la revisión de los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Se propone además que el ajuste sea efectivo a partir del 1 de enero de 2010 y que se autorice al Tribunal a aplicar automáticamente el mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea respecto de la Corte Internacional de Justicia. Esto es necesario para mantener la equivalencia con la Corte Internacional de Justicia y para evitar una disminución de la remuneración de los miembros del Tribunal.

12. Según esta decisión propuesta, la remuneración mensual de los magistrados seguiría siendo prácticamente la misma en 2010 que en diciembre de 2009.

Anexo

Proyecto de decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que, con respecto al nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”), la Cuarta Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia con los niveles de la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Considerando también que la Asamblea General, en su decisión 62/547 de 3 de abril de 2008, decidió fijar, con efecto a partir del 1 de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 158.000 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe^a,

Considerando además que el mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General en su decisión 62/547, establece que “cuando se revise en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia también se ajustará con el mismo porcentaje y al mismo tiempo”,

Considerando que sobre la base del mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General el sueldo básico neto para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se volvió a fijar en 161.681 dólares a partir del 1 de enero de 2009, en consonancia con la consolidación de 2,33 puntos del multiplicador en la escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores,

Considerando también que la 19ª Reunión decidió establecer, a partir del 1 de julio de 2009, el salario básico neto anual de los miembros del Tribunal en 161.681 dólares, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General en su decisión 62/547,

Considerando asimismo que la 19ª Reunión también decidió que cuando se revisase en el futuro el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, se ajustara también el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal con el mismo porcentaje y al mismo tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la equivalencia con los niveles de remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Considerando que, sobre la base del mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General, el sueldo básico neto para los magistrados de la Corte

^a A/62/538.

Internacional de Justicia se volvió a revisar a 166.596 dólares, a partir del 1 de enero de 2010, en consonancia con la consolidación de 3,04 puntos del multiplicador en la escala de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

1. *Decide* fijar, con efecto a partir del 1 de enero de 2010, el sueldo básico neto anual de los miembros del Tribunal en 166.596 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste establecido por la Asamblea General en su decisión 62/547,

2. *Decide asimismo* que, cuando se revise en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal también se ajuste con el mismo porcentaje y al mismo tiempo que en el caso de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.
